

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1153

Asunto: Expediente 1656 del Municipio de SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

02 ABR 2024

18:25 hrs.

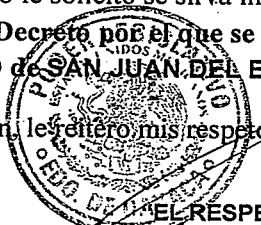
[Handwritten signature]

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. LUIS AL SECREARIO
DISTRITO DE ETLA
OAXACA DE J. PAREZ (CONJUNTO)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

INTEGRANTE

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

VÁSQUEZ

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN
RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL
dipfreddygilpineda023@gmail.com

JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1153

Expediente número: 1656

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SALVADOR ROMERO
SECRETARIO

1

DIP. DANIEL CABALLERINI
INTI

DIP. REXY VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. JESALTONSO
SILVARDIMO
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. CABALLI
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los

DIP. REDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

3

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ SERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DISCIPLINARIA FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVAS Y LO MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

4

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REVINO VICTORIA
JIMENEZ ZERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

5

DIP. JUAN CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización y contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

6

DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANIBEL CAROLINA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien le substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SABIDO
SECRETARIO

7
DIP. CABALLERÍA
CABALLERÍA
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MEJÍA RIVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

8

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

9

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CABALLER
INTI

DIP. REVIN VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
VELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:



DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

10

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

I. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARGIMO
SECRETARIO

11

DIP. DI
CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

12

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

13

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

14

DIP. REYNA VICTORIA
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POCO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

15

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ ZERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. LUIS A. FONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

16

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, en base a sus normas internas recaudara como recursos fiscales los conceptos relativos a los Rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siguiendo como base el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se menciona en el artículo 8 del presente ordenamiento legal, desarrollando de manera coordinada con la Comisión de Hacienda y Tesorería Municipal un programa de concientización de la Ciudadanía para la recaudación municipal y con ello contribuir con el gasto público, se desarrollan estímulos como lo son: descuentos en el pago predial por pronto pago durante los tres primeros meses del año 2024, así también demás beneficios a evaluar con la H. Asamblea.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOIPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVARGOMIO
SECRETARIO

17

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Además de recibir de manera eficiente los recursos provenientes de Participaciones, Aportaciones y Convenios, recibidos por medio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

La presente iniciativa que el Ayuntamiento de **SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA**, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis,

DIP. FREDDY GU
PINEDA GONPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDINO
SECRETARIO

18

DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 11 de marzo de 2024, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que no fue solventado por la Autoridad Municipal, por lo que su estudio se realizó con base en lo que obra en su expediente y se verificó que no establecieran tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. EUIBAL GONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

19

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

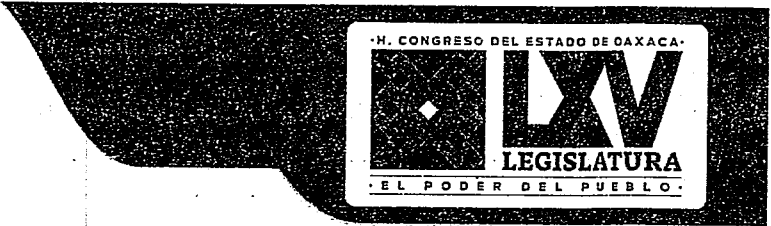
20

DIP. CABALLE
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

21

DIP. DANIEL
CABALLI
INTI

DIP. REMA VICTORIA
JIMÉNEZ/ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio San Juan del Estado, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tienen por objetivo establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. *Accesorios:* Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, gastos de ejecución;
- II. *Alumbrado Público:* Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. *Aportaciones:* Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. *Aprovechamientos:* Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. *Base:* Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. *Bienes intangibles:* Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente o un crédito;
- VII. *Bienes de Dominio Privado:* Son los que hayan formado parte de organismos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y

DIP. FREDY GIL
FINANCIAS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados impo... obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por... a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante... las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. TAJA
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y el pago debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP. FREDY GIL
RINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS GONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
BALLEGAARD
INTEGRANTE

DIP. ANA
BALLEGAARD
INTEGRANTE

DIP. ANA
BALLEGAARD
INTEGRANTE

DIP. ANA
BALLEGAARD
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracción a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles.

DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO VICTORIA
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XL I. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL II. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XL III. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especiales;
- XL IV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL V. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL VI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subvenciones, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XL VII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL VIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XL IX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

EDDY GIL PRESIDENTE
ALFONSO SERRANO SECRETARIO
TANIA SERRANO SECRETARIA
GABRIEL GONZALEZ SECRETARIO
DANIELA GONZALEZ SECRETARIA
ANGELICA GONZALEZ SECRETARIA
MIGUEL GONZALEZ SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
DIP. LUIS ALONSO SILVARENA SECRETARIO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. EL Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. JUAN CARLOS CALZADILLA SECRETARIO INTEGRANTE

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

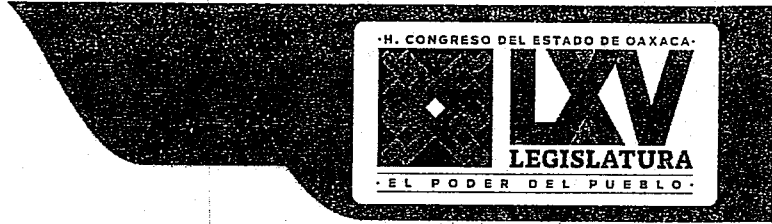
Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organismos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA GONZÁLEZ SECRETARIO INTEGRANTE
DIP. ANGELITO MELCHOR SECRETARIO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago;
 - a. En efectivo, y
 - b. En especie;

II. Prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

| Municipio San Juan del Estado | Ingreso Estimado |
|---|------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | (Pesos) |
| Total | 14,743,793.00 |

DIP. JESÚS GIL PINEDA, PRESIDENTE
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO, SECRETARIO
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO, INTEGRANTE
DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ ZIGERVALES, INTEGRANTE
DIP. ANA LUISA RIVERA SUAREZ, INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|---------------------|
| ESTOS | 50,500.00 |
| Estos sobre los Ingresos | 5,000.00 |
| Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 5,000.00 |
| Estos sobre el Patrimonio | 45,500.00 |
| Del Impuesto Predial | 42,500.00 |
| Impuestos Sobre Traslación de Dominio | 3,000.00 |
| DERECHOS | 250,100.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 132,100.00 |
| Mercados | 39,100.00 |
| Panteones | 93,000.00 |
| Exhumación | 15,000.00 |
| Rastro | |
| Derechos por Prestación de Servicios | 118,000.00 |
| Alumbrado Público | 20,000.00 |
| Aseo Público | 15,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 5,000.00 |
| Por Licencias y Permisos | 65,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 5,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación | 8,000.00 |
| PRODUCTOS | 121,200.00 |
| Productos | 121,200.00 |
| Derivado de bienes muebles | 120,000.00 |
| Productos Financieros | 1,200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,330,000.00 |
| Aprovechamientos | 1,320,000.00 |

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE ASESORIA LEGAL
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
 SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
 SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
 SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES
 SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
 SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
 SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|----------------------|
| Donativos en efectivo | 1,320,000.00 |
| Multas | 10,000.00 |
| Multas Administrativas | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 12,991,993.00 |
| Participaciones | 5,580,554.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,754,634.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,354,647.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 89,681.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 92,809.00 |
| ISR sobre Salarios | 5,712.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 50,842.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 200,940.00 |
| Fondo de Impuestos sobre Automoviles Nuevos | 26,469.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 4,815.00 |
| Aportaciones | 7,411,436.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 4,893,438.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 2,517,998.00 |
| Convenios | 3.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
 SECRETARIO
 PRESIDENTE

Sección Única
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal para estos efectos se consideran:

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. KEVINA VICTORIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

DIP. GILSALEO SOTO
SILVA ROMO
SECRETARIO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario;
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertido;
 - c. Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MACHUCA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|-----|-------------------|------------|------------|
| IX. | Tractor Agrícola | \$400.00 | Por almud |
| X. | Arillos metálicos | \$2,000.00 | Por evento |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

DIP. LUIS GONSO
PLAZO MO
SECRETARIO

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo III de las inversiones financiera.

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo IV de las inversiones financiera.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Convenios Federales de las inversiones financiera, cada cuando adquiere títulos.

DIP. REYNA VICTORIA
MIMENEZ CALVANTES
INTEGRANTE

Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Recursos Fiscales y Propios de las inversiones financiera, cada cuando es necesario.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON ARRO INTEGRANTE

DIP. RICHARDO MENDEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. RICARDO MELÉNDEZ VASQUEZ INTEGRANTE

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos, por faltas administrativas que causen los ciudadanos conforme a los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Hacer uso inmoderado del agua potable | \$500.00 |
| II. Realizar Daños al sistema de alumbrado Publico | \$500.00 |
| III. Destruir o quitar las señales municipales | \$500.00 |
| IV. Efectuar excavaciones en la vía pública sin permiso de las Autoridades Municipales. | \$500.00 |
| V. Orinar y/o Defecar en la Vía Pública. | \$500.00 |
| VI. Arrojar animales muertos en la calle o terrenos baldíos | \$500.00 |
| VII. Por extracción de materiales pétreos grava, arena, arcilla sin el permiso de las autoridades correspondientes | \$500.00 |
| VIII. Incinerar basura, llantas y otros desechos altamente contaminados. | \$500.00 |
| IX. No respetar el libramiento para carros pesados. | \$500.00 |

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 57. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 58. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. FEDDY EL
DIP. GONZALO
DIP. GONZALO
PRESIDENTE

Artículo 60. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

DIP. ANA
CABALLERÍA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 62. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. ANA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de

DIP. ANA
CORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. JESÚS ALFONSO
SOTO ROMO
SECRETARIO

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. JUANITA
CABALLERON
INTEGRANTE

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. JUANITA
CABALLERON
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. ANGELICA
MELCHIORI
INTEGRANTE

ANEXO I

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivos anuales, estrategias y metas

| Municipio de San Juan del Estado, Distrito de ETLA, Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar programas y proyectos consignados en el Plan Municipal. | Fortalecer los esquemas de control recaudados, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal. |
| Recaudar y administrar los recursos públicos con transparencia, honestidad y responsabilidad mediante una buena administración pública. | Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio. | Actualización permanente del padrón de causantes. |
| Controlar el gasto corriente municipal de ingresos y optimizar el uso, control y capacitación de los recursos financieros del municipio, a fin de cumplir con una de las políticas de esta administración. | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio. | Mantener, actualizar y aumentar (cuando sea el caso) las medidas de fiscalización para el pago de impuestos municipales. |

DIP. PEDDY GIL
ELINE DAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. ESTEFANOS
CIVILIANO
SECRETARIO

DIP. TAMAR
BALBUENA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO I

Proyecciones de Ingresos-LDF.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | |
|---|--|---------------|---------------|---------------|--|
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 14,743,793.00 | 14,743,168.00 | 14,745,540.00 | DIP. FREDY GIL SECRETARÍA DE HACIENDA PRESIDENTE |
| | <i>Datos informativos</i> | 0.00 | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | | | |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | | | DIP. ALFONSO SILVERIO SECRETARÍA |

ANEXO III

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Estado, Distrito Etlá, para el ejercicio 2024.

| Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etlá, Oaxaca. | | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|------------------------------------|
| Resultados de Ingresos | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | 2022 | 2023 | 2024 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 4,610,779.18 | 5,768,771.00 | 7,332,354.00 | DIP. JAVIER VARRIGÓN INTEGRANTE |
| A Impuestos | 100,021.07 | 47,500.00 | 50,500.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 99,571.33 | 128,000.00 | 250,100.00 | |
| E Productos | 120,977.78 | 73,200.00 | 121,200.00 | |
| F Aprovechamiento | 1,090,000.00 | 1,090,000.00 | 1,330,000.00 | DIP. JAVIER VARRIGÓN INTEGRANTE |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Presentación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 3,200,209.00 | 4,430,071.00 | 5,580,554.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | DIP. JAVIER VARRIGÓN INTEGRANTE |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | |
|----|--|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | DIP. REV. V. GIL PRESIDENTE |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 5,868,352.39 | 6,240,941.00 | 7,411,439.00 | |
| A | Aportaciones | 5,868,351.39 | 6,240,938.00 | 7,411,436.00 | DIP. REV. V. GIL SECRETARIO |
| B | Convenios | 1.00 | 3.00 | 3.00 | |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | DIP. REV. V. GIL SECRETARIO |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | DIP. REV. V. GIL SECRETARIO |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | DIP. REV. V. GIL SECRETARIO |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 10,479,131.57 | 12,009,712.00 | 14,743,793.00 | |
| | Datos Informativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | DIP. REV. V. GIL SECRETARIO |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | DIP. REV. V. GIL SECRETARIO |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Estado, Distrito ETLA, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

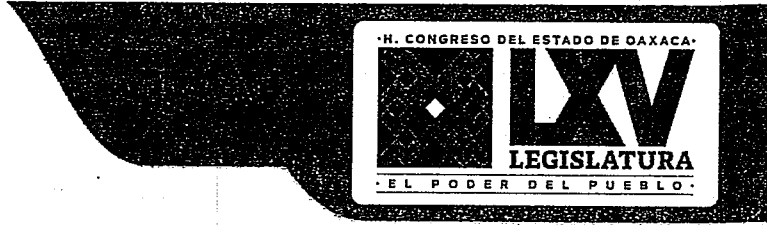
Clasificador por Rubros de Ingresos

DIP. REV. V. GIL
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|----------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 2,998.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, Distrito Etlá del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

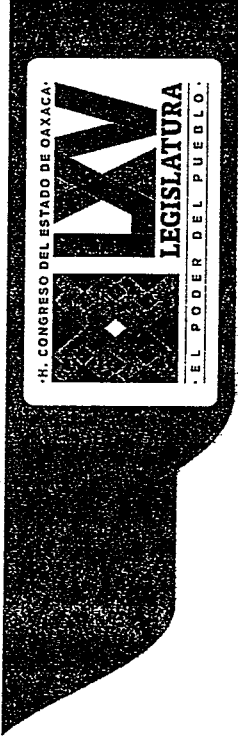
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

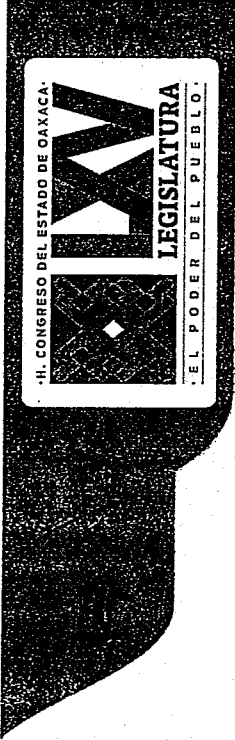
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|-------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$14,746,793.00 | \$1,147,668.21 | \$1,149,266.88 | \$1,155,156.32 | \$1,180,479.14 | \$1,148,312.47 | \$1,204,023.98 | \$1,209,137.51 | \$1,151,827.31 | \$1,394,807.67 | \$1,161,053.03 | \$776,448.74 | \$982,005.6 |
| Impuestos | \$53,600.00 | \$2,943.65 | \$1,208.33 | \$1,208.33 | \$1,208.33 | \$1,308.33 | \$5,306.50 | \$5,306.50 | \$5,306.50 | \$5,181.17 | \$5,886.50 | \$5,000.16 | \$5,660.4 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$5,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,000.0 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$45,500.00 | \$2,735.22 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$5,178.17 | \$5,178.17 | \$5,178.17 | \$5,178.17 | \$5,178.17 | \$4,821.83 | \$3,452.1 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$3,000.00 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$3.00 | \$708.33 | \$208.33 | \$208.3 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.0 |
| Contribuciones de mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.0 |
| Contribuciones de mejoras por Obras Públicas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.0 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.0 |
| Derechos | \$250,100.00 | \$9,994.28 | \$8,194.26 | \$14,094.28 | \$30,194.28 | \$9,594.28 | \$49,894.28 | \$54,794.28 | \$3,364.28 | \$3,864.28 | \$6,070.00 | \$13,714.28 | \$17,642.5 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$132,100.00 | \$3,500.00 | \$3,600.00 | \$3,600.00 | \$15,600.00 | \$3,600.00 | \$45,600.00 | \$49,600.00 | \$19,470.00 | \$2,470.00 | \$2,470.00 | \$2,470.00 | \$1,830.0 |
| Derechos por Prestación de servicios | \$118,000.00 | \$6,494.28 | \$4,594.26 | \$10,494.28 | \$14,594.28 | \$5,994.28 | \$4,294.28 | \$5,194.28 | \$15,894.28 | \$6,394.28 | \$3,600.00 | \$11,244.28 | \$15,812.5 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.0 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.0 |

DIP. REYNA VIGORÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Productos | \$121,200.00 | \$120.00 | \$120.00 | \$120.00 | \$11,008.89 | \$342.22 | \$11,008.89 | \$10,888.89 | \$11,008.89 | \$10,888.89 | \$11,008.89 | \$11,008.89 | \$11,008.89 |
|--|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Productos | \$121,200.00 | \$120.00 | \$120.00 | \$120.00 | \$11,008.89 | \$342.22 | \$11,008.89 | \$10,888.89 | \$11,008.89 | \$10,888.89 | \$11,008.89 | \$11,008.89 | \$11,008.89 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$1,330,000.00 | \$180,000.00 | \$181,666.67 | \$180,000.00 | \$180,000.00 | \$180,000.00 | \$181,666.67 | \$180,000.00 | \$180,000.00 | \$181,666.67 | \$180,000.00 | \$201,666.67 | \$401,666.67 |
| Aprovechamientos | \$1,330,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesos de Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$12,991,992.00 | \$954,600.38 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 | \$958,067.64 |
| Participaciones | \$5,530,554.00 | \$365,682.39 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 | \$369,149.66 |
| Aportaciones | \$7,411,438.00 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 | \$588,917.88 |
| Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

DIPUTACIÓN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTACIÓN
MENEZ GERRANES
INTEGRANTE

✓

✓

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



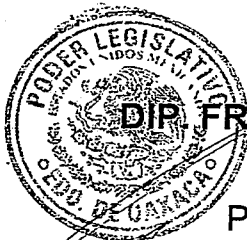
TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR**

PRESIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ**
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

REPLICAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1656